



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 4 de junio de 2021**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00341-00**

Se niega la solicitud de suspensión de la diligencia programada para el 9 de junio de 2021 por cuanto no se cumplen alguna de las causales establecidas en el artículo 161 del CGP para tal efecto.

No obstante, la parte actora manifestó que la imposibilidad de identificar plenamente el bien respecto al cual se ordenó el secuestro, puesto que *“están a nombre de terceros y que las direcciones no coinciden con la que esta consignada en el folio de matrícula inmobiliaria que fue ordenado secuestrar”*. Así mismo, en el certificado del folio de matrícula existe la constitución de una propiedad horizontal de la cual se segregaron otros dos certificados de tradición.

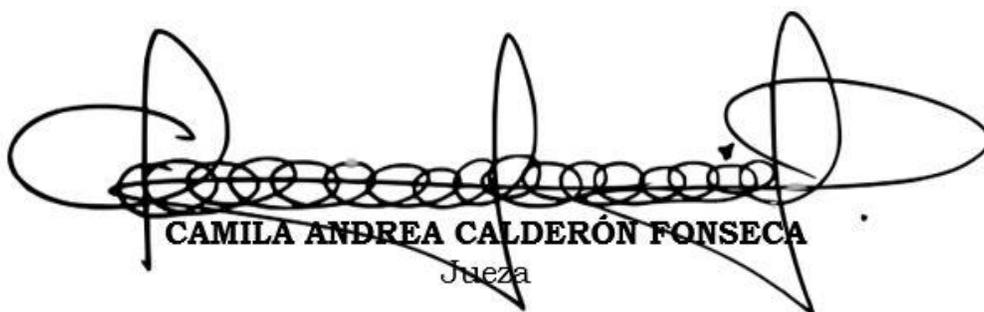
Razón por la cual no es posible realizar la diligencia de secuestro, por cuanto es competencia del juzgado de origen resolver esta circunstancia al interior del proceso.

En consecuencia, el despacho, **DISPONE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de suspensión de la diligencia programada para el 9 de junio de 2021, por cuanto lo manifestado no se encuentra previsto como causal para la suspensión.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de la comisión al juzgado de origen para por las razones expuestas. Oficiese como corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **78** fijado hoy **8 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario